

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

P R E S E N T E.

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA proponente y quienes suscriben Diputada y Diputado integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Legislatura para su aprobación, la iniciativa, por la que **SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE PROPONER UNA AGRAVANTE PARA EL DELITO DE FRAUDE EN EL CASO DE QUE LOS HECHOS SE REALICEN MEDIANTE LOS MECANISMO DENOMINADOS “PONZI”, Y SE INCREMENTE LA SANCIÓN A OCHO AÑOS, ADICIONAL A LA IMPUESTA CONFORME AL MONTO DE LA DEFRAUDACIÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROBLEMA.

En la actualidad el problema de los fraudes mediante la utilización de esquemas variados como son el “Esquema Ponzi”, “sistema piramidal” o “multinivel” ha venido en aumento, en el mundo y en el país. Dada la situación económica mundial, estos esquemas se sirven del ofrecimiento de la obtención de altos intereses o rendimientos a cambio de inversiones, ahorros, compra de certificados de depósito o deuda y la atracción mediante las invitaciones en forma directa o

mediante la recomendación a otras personas, igualmente supuestas inversoras, bajo promesa del pago de altos rendimientos, por personas físicas o empresas que carecen del registro ante el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (**SIPRES**), de la regulación por la **CONDUSEF** y sin el reconocimiento y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

Estos esquemas a lo largo de los años han dejado sin patrimonio a cientos de personas, las que son engañadas y convencidas para invertir, ahorrar o comprar certificados de depósito o de deuda, siempre bajo la promesa de que recibirán a cambio altos rendimientos por su dinero; sin embargo, la realidad es que el mecanismo está diseñado para obstaculizar el retiro de sus ahorros o inversiones de forma pronta, sino que debe permanecer a largo plazo, cumpliendo al inicio la promesa de altos rendimientos, que se generan con el dinero captado por las inversiones o ahorros de ellos nuevos inversionistas o ahorradores, y siempre bajo el engaño de que el dinero puesto voluntariamente bajo el manejo de la persona física o moral se está invirtiendo, cuando en realidad no es así. En tanto la persona física o la empresa captadora de inversiones o ahorros a través de estos mecanismos engañosos se hacen del dinero y disponen del mismo en su beneficio personal o bien, lo trasladan a personas físicas o empresa fantasma, sin que los ahorradores o inversionistas vuelvan a recuperar su dinero quedando en absoluta quiebra patrimonial.

Por lo que, para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cuando se utilicen estos mecanismos de defraudación debe ser considerado como la ejecución del fraude en forma agravada, por ello, formulamos la presente iniciativa, pues en la mayoría de los casos vemos a los responsables en prisión, pero sin que las víctimas recuperen jamás su dinero o bienes invertidos.

2. JUSTIFICACIÓN.

En su tesis doctoral Alberto Clavería Navarrete¹ señala respecto del fraude en lo general, desde una perspectiva financiera:

¹ FRAUDE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS: DESAFÍO PARA LOS GOBIERNOS CORPORATIVOS EN CHILE. UNIVERSIDAD DE SEVILLA Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

“Etimología del fraude.

Sobre el término fraude es imprescindible conocer su naturaleza y alcance. La palabra “fraude” del latín fraudus, fraudis se define como una acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete o que tiende a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros (RAE, 2022).

Por su parte, el Black’s Law Dictionary señala que: “el fraude es un término genérico, que abarca todos los múltiples medios que el ingenio humano puede idear, y que son recurridos por un individuo para obtener ventaja sobre otro mediante falsas sugerencias o mediante la supresión de la verdad, e incluye toda sorpresa, truco, astucia, disimulo y cualquier forma injusta por la cual otro es engañado (Black, 1968 p. 788)”. El mismo diccionario agrega que: “Fraude es una tergiversación intencional de la verdad con el propósito de inducir a otro a confiar en ella a desprenderse de alguna cosa valiosa que le pertenezca o a renunciar a un derecho legal; una falsa representación de una cuestión de hecho, ya sea por palabras o por conducta, por acusaciones falsas o engañosas, o por ocultación de lo que debería haber sido revelado, que engaña y tiene la intención de engañar a otro para que actúe en consecuencia de su lesión legal.

Otra de las definiciones de fraude es la que entrega la ACFE, que señala que fraude es cualquier actividad que se basa en el engaño para lograr una ganancia y, apoyándose en la definición anterior del Black's Law Dictionary, señala que el fraude se convierte en un delito cuando existe una "Tergiversación a sabiendas de la verdad u ocultación de un hecho material para inducir a otro a actuar en su perjuicio". En otras palabras, si se miente para privar a una persona u organización de su dinero o propiedad, se comete fraude (ACFE, 2022).

Por su parte, el Instituto de Auditores Internos (IIA por sus siglas en inglés) ha establecido que fraude es: “Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, encubrimiento o violación de la confianza. Estos actos no dependen de la amenaza de la violencia o de la fuerza física. Los fraudes son perpetrados por partes y organizaciones para obtener dinero, propiedad o servicios y evitar el pago o la pérdida del servicio; o para asegurar la ventaja personal o comercial.”

3. ANTECEDENTES.

Uno de los primeros casos de fraude millonario en el mundo, fue el caso en España conocido como “Baldomera Lara” en 1800, misma que al ser abandonada por su esposo, para la manutención de sus hijos instaló una casa de préstamos. Negocio mediante el cual la señora Lara solicitaba préstamos a las clases sociales pudientes de la sociedad española, prometiéndoles rendimientos mensuales de hasta un 30% mensual del monto que se le prestara. El sistema de su casa de préstamos al inicio fue convincente porque cumplía en los primeros meses su promesa de rendimientos mensuales, pero esto lo hacía cubriendo las utilidades prometidas con dinero de los nuevos préstamos, lo cual exigía que cada vez fuesen incrementándose el número de personas que confiaran en ella y depositarían su dinero, con la condición de no solicitar la devolución de las cantidades invertidas en forma pronta, sino a largo plazo, puesto que señala reinversión, lo cual era falso, puesto que disponía del dinero, una parte en pagar intereses prometidos y comenzó a disponer de la otra parte del dinero. Sin embargo, cuando comenzaron a solicitarle la devolución de los préstamos, la señora Lara huyó de España y pasados algunos años fue detenida y procesada, pero las personas jamás recuperaron su dinero invertido.

En Estados Unidos de Norteamérica podemos citar el “Caso Ponzi”, cuyo defraudador fue Carlo Pietro Giovanni Guglielmo Tebaldo Ponzi, conocido popularmente como Charles Ponzi o Carlo Ponzi. Fue un estafador de origen italiano que en Estados Unidos fue famoso en la década de 1920 por crear el fraude piramidal que hoy lleva su nombre, con la compra de cupones postales supuestamente a menor precio en Europa y cuya supuesta venta a mayor costo se hacía en Estados Unidos, cuando en realidad no vendía nada, sino que fue un esquema similar al de la señora Lara, es decir, con el dinero de nuevos compradores pagaba al inicio intereses de los inversionistas más antiguos. En su esquema prometía rendimientos del 50% de las compras de cupones en 45 días, y posteriormente formaba una cadena con nuevos inversionistas, sin que en realidad invirtiera el dinero invertido, tal como lo prometía, sino que engañaba a los inversionistas, los que nunca recuperaron su dinero.

En México, en 2010, el caso “Grupo SITMA”, en el estado de Puebla, en la que los hermanos Leonardo y Edmundo Tiro, crearon una empresa de inversiones de dinero y bienes inmuebles, en los que prometieron el pago de intereses anuales del 30% dependiendo de la inversión realizada, obteniendo ganancia de Miles de

Millones de pesos, y no obstante de que fueron privados de su libertad, lo cierto es que los ofendidos o inversionistas jamás recuperaron su dinero que manejaban sin controles ni registros o supervisión de las autoridades competentes del sistema financiero mexicano.

Este tipo de mecanismos, que en general se denominan “mecanismos Ponzi”, han llegado a defraudar incluso a Instituciones Gubernamentales, como fue el caso “FICREA”, que es el caso de una financiera popular, que no obstante estar dentro del sistema financiero mexicano registrado o supervisado, no lo fue lo suficiente y en 2014 se distrajeron fondos por miles de millones de pesos (Dos mil millones de pesos) en perjuicio de los ahorradores. El mecanismo fue que los directivos dispusieron del dinero transfiriéndolo a empresas fantasma, los que jamás recuperaron su dinero en forma íntegra, pues el seguro del sistema financiero sólo les pagó aproximadamente cien mil pesos por ahorrador, no obstante que las inversiones fueron muy superiores a esta cantidad.

4. MECANISMOS UTILIZADOS.

- a) Sistema o método denominado “Ponzi”.
- b) Sistema Piramidal.
- c) Sistema Multinivel.

4.1. SISTEMA PONZI.

El esquema Ponzi es un fraude financiero que promete altos rendimientos con poco o ningún riesgo. En lugar de generar ganancias legítimas, el organizador utiliza el dinero aportado por los nuevos inversores para pagar los "rendimientos" de los participantes iniciales, requiriendo una entrada constante de capital para mantenerse a flote.

a) *Cómo Funciona en la actualidad.*

El ciclo de esta estafa se desarrolla de la siguiente manera:

1. **La Promesa:** Un operador carismático ofrece ganancias extraordinarias y rápidas (30% a 50% en poco tiempo).
2. **Los Pagos Iniciales:** Para generar confianza, los primeros inversores reciben sus pagos puntualmente. Esto los motiva a invertir más dinero y a recomendar la oportunidad a familiares y amigos.
3. **El Engaño:** El dinero nuevo que ingresa nunca se invierte en activos reales (como acciones, bienes raíces o criptomonedas). Se destina a sostener la ilusión de éxito pagando a los inversores anteriores.
4. **El Colapso:** El sistema requiere cada vez más personas nuevas para sostener los pagos. Cuando el flujo de nuevos inversores se detiene o muchos piden retirar sus fondos simultáneamente, el esquema se derrumba, el estafador desaparece y la gran mayoría pierde todo su dinero.

b) *Caracteres.*

- Se aprovecha de las personas al engañarlos ofreciéndoles altos rendimientos.
- No hay reclutamiento como tal, sino la “buena fama” de las primeras inversiones, en las que como “gancho” se cumplen las promesas de altos rendimientos. Esto lo hace diferente del sistema piramidal.
- No es posible retirar lo invertido en forma inmediata, sino que el sistema está diseñado para “reinvertir a largo plazo”.
- Hacen creer a los inversionistas que su dinero es a su vez invertido en determinados instrumentos financieros, de negocios, incluso con conferencias y reuniones en las que se hace referencia a un supuesto

respaldo de personalidades de la política o de las finanzas en México o en el extranjero (Elon Musk).

4.2. SISTEMA PIRAMIDAL.

Por un lado, es un negocio donde se oferta la venta de productos determinados.

Por otro lado, un sistema piramidal de fraude es un modelo de negocio insostenible donde los participantes reclutan a nuevos miembros con la promesa de ganancias exponenciales. Las ganancias provienen únicamente de las cuotas de ingreso de los reclutados, y no de la venta de productos reales.

a) Cómo funciona.

- **Estructura jerárquica:** Una persona o grupo en la cima (la cúspide de la pirámide) recluta a un pequeño o gran grupo de inversores.
- **Reclutamiento obligatorio:** Para obtener beneficios, cada miembro debe reclutar a más personas que paguen una tarifa. Incluso se ofertan premios a quienes invitan dependiendo de la cantidad invertida de su o sus invitados. Esto lo diferencia del sistema Ponzi.
- **Sin producto real:** A diferencia del mercadeo en red legítimo, no existe un producto o servicio de valor real que se venda al público; el "producto" suele ser la oportunidad misma de unirse.
- **La promesa inicial:** Los fundadores atraen a las primeras víctimas prometiendo rendimientos financieros extraordinarios en poco tiempo.
- **El flujo de dinero:** El dinero pagado por los nuevos reclutados en la base de la pirámide se utiliza para pagar los supuestos "rendimientos" de los miembros que ingresaron antes.
- **El colapso inevitable:** Para mantener el sistema, la base de la pirámide debe crecer infinitamente. Cuando ya no es posible reclutar a suficientes

personas para sostener los pagos, el sistema se derrumba, dejando al 90-99% de los participantes sin su dinero.

b) Caracteres.

- Hay una estructura jerárquica de personas físicas o de modelo de empresa.
- Se incrementa por la oferta de recomendaciones a nuevos inversionistas. Por lo que es un negocio de fraude por invitación.
- Presenta dos formas:
 - i) Abierta. A los inversionistas se les presenta como aspectos introductorios el conocimiento de la estructura de la organización y las personas que liderean.

No es posible retirar ahorros, en su totalidad, debe sólo autorizarse una parte de la inversión, para asegurar el saldo del sistema de defraudación.

- ii) Oculto o cerrado. No se conoce la estructura de la empresa o de quienes dirigen al grupo. En realidad, esta forma cerrada es un mecanismo similar al sistema Ponzi.

4.3. SISTEMA MULTINIVEL.

El sistema multinivel (o Redes de Mercadeo) es un modelo de venta directa donde los vendedores obtienen ganancias por la venta de productos y por reclutar a otros vendedores, formando una red. En México, aunque el modelo es legal, suele ser utilizado como fachada para estafas piramidales.

a) Funcionamiento.

1. **La Promesa:** Te invitan a un "negocio" o "inversión" prometiendo rendimientos extraordinarios o ganancias masivas trabajando pocas horas desde casa.

2. **El Gancho:** Para entrar, debes pagar una cuota de afiliación o comprar una gran cantidad de producto que no necesitas.
3. **La Red:** Te explican que la única forma de recuperar tu dinero y generar ganancias no es vendiendo el producto, sino metiendo a más personas a la red. La recomendación a terceras personas lo hace semejante al sistema Ponzi.
4. **El Colapso:** El sistema se mantiene pagando a los fundadores y a los niveles superiores con el dinero de los nuevos incautos. Cuando ya no hay suficientes personas para reclutar, la pirámide se desmorona, dejando a la gran mayoría de los participantes con deudas y pérdidas totales.

A continuación, se presenta **los aspectos que hacen legal o ilegal** este sistema, puesto que es difícil diferenciarlo, y estos serían aspectos por considerar para determinar la legalidad o como mecanismo ilegal de fraude, conforme a:

Su Enfoque principal.

- La venta de productos o servicios reales a consumidores finales. Cuando se considera legal.
- El reclutamiento de nuevas personas que pagan una cuota de entrada. (Vgr. Herbalife). Cuando se considera ilegal o como fraude.

Los Ingresos.

- Proviene de comisiones por las ventas propias y de la red. Por eso se considera legal.
- Proviene exclusivamente del dinero que aportan los nuevos reclutas. Aquí está el fraude, la empresa no invierte un solo peso.

El Producto.

- Tiene un valor real, es útil y suele haber garantía de devolución. Cuando es legal el sistema.
- Es inexistente, inútil, o solo un "gancho" sin valor comercial real. Cuando se instala sólo para defraudar.

Finalmente, respecto de este sistema multinivel, habrá que decir, que cuando esta la persona o empresa regulada, vigilada y supervisada por las autoridades u organismos competentes en el sistema financiero mexicano o de banca múltiple, se considera lícita y los fraudes cometidos por dichas personas o empresas serán indagadas por las autoridades federales. Y para el caso, de que no estén registradas, supervisadas o bajo el control de dichas autoridades del sistema financiero, su actuación en la actualidad queda bajo la competencia de las autoridades locales, para ser investigadas sus acciones como conductas fraudulentas en las entidades federativas en México, debido a que no existe la tipificación del delito de estafa, como existe en otros países de Europa.

5. CONCLUSIÓN.

Como puede verse, los mecanismos o sistemas antes señalados, aun cuando todos se engloban en el concepto de "sistema Ponzi", lo cierto es que no es así, sino que los tres tienen sus diferencias de realizar y ejecutar las conductas, todas ellas basadas en el engaño, casos excepcionales en el error, que son los elementos comisivos para el delito de fraude.

Y que el sistema más moderno denominado multinivel es el mecanismo más moderno y difícil de tipificar en el delito de fraude por las entidades federativas como acciones fraudulentas, conforme a las diferenciaciones antes planteadas, que es lo que debe tomar en cuenta el operador jurídico para tipificar o no la conducta engañosa o fraudulenta para poder investigar y judicializar este tipo de casos, que cada día son más comunes.

6. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es de vital importancia estar prevenidos con los mecanismos legales en materia penal sustantiva, antes de que se presente un problema que en calle se está gestando, y que en otras entidades federativas ya se ha actualizado y ante empresas sin regulación por la banca comercial, mediante el engaño logran captar grandes sumas de dinero y posteriormente quiebran o simplemente desaparecen dejando en la calle y sin patrimonio de cientos de familias.

Es por ello, que si en el delito de robo establecido en el artículo 191 del Código Penal del Estado de Guanajuato, se establecen las sanciones para el robo simple, lo que se determina conforme al monto del valor de lo robado, según la regla del numeral 192 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, el artículo 194 del mismo código penal local señala los supuestos del robo calificado, estableciendo las hipótesis de calificativas, lo que representa un incremento de la sanción privativa de libertad de hasta cinco años; sin embargo, este mismo numeral señala entre otras cuestiones que, en los casos en que se utilicen armas, señala en forma textual, en su párrafo tercero, *“Si en la ejecución del robo se utilizan armas, la sanción de prisión que corresponda se aumentará hasta ocho años.”*, es decir, se incrementa la sanción de prisión en este supuesto como agravante en el delito de robo por el uso de armas; incremento a ocho años de prisión que se considera por el legislador guanajuatense como una sanción proporcional y racional por el medio utilizado en este delito.

Por lo antes señalado, para la presente propuesta legislativa, se pretende que se adicione un último párrafo al artículo 202 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para el delito de fraude, de lo que se infiere una especie de agravación al delito de fraude, en forma análoga al delito de robo, en los casos en que se ejecute mediante ofrecimiento de servicios personales o de empresa a través de publicidad impresa, de persona a persona o cualquier medio digital, para realizar inversiones en dinero o especie, ahorros, adquisición de certificados de depósito o de deuda o bajo mecanismos de invitación o reclutamiento de inversionistas o ahorradores sin que se cuente con el registro y reconocimiento vigente como institución de banca comercial por la autoridad competente.

Propuesta anterior, que no agota las hipótesis de fraude bajo otros mecanismos no previstos y que aparezcan como novedosos, ofreciéndose en lo particular supuestos y medios para considerar al fraude como agravado en los términos señalados, pero además, considerando el principio de proporcionalidad constitucional establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su respectiva racionalidad, con lo señalado para el robo en el tercero párrafo del artículo 194 de ley sustantiva penal local, al proponer que, el fraude cometido mediante los mecanismos mencionados debe ser, en caso de ser acreditado, incrementarse la sanción privativa de libertad en ocho años, similar al robo calificado con el uso de armas, pues sin duda, el uso de armas en el robo calificado resulta razonable por el medio usado, dado el peligro que corre el bien jurídico tutelado que es el patrimonio, así como el periférico que pueden ser la salud y la vida misma de la víctima y su seguridad personal o familiar, por lo que para el fraude cometido por los mecanismos señalados, en los que prácticamente se deja sin patrimonio, en no pocos casos, producto de los ahorros de toda la vida, por lo que, siendo los bienes jurídicos de la misma especie, es decir, de corte patrimonial, consideramos que es proporcional, pues incluso cuando una persona pierde todo el producto de los ahorros de su vida invertidos mediante engaños en sistemas ofertados por personas o empresas bajo la promesa de rendimientos extraordinarios y la seguridad de la inversión realizada, cuando en realidad todo está diseñado desde un inicio para defraudar a los inversionistas, sobre todo cuando son de la tercera edad, y que su dinero sea distraído a beneficio de personas o empresas reales o fantasmas, sin que el ahorrador vuelva a recuperar su patrimonio, es un daño similar al uso de armas en el robo, por lo que se estima por los iniciantes proporcional el incremento en ocho años cuando el fraude se cometa, conforme al último párrafo que *proponemos al artículo 202 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

“Artículo 202.- Las mismas penas se aplicarán:

- I.** A quien enajene una misma cosa dos o más veces en perjuicio de cualquiera de los adquirentes.
- II.** A quien simulare un hecho o acto jurídico en perjuicio de otro.

Si el fraude se ejecuta mediante ofrecimiento de servicios personales o de empresa a través de publicidad impresa, de persona a persona o cualquier medio digital, para realizar

inversiones en dinero o especie, ahorros, adquisición de certificados de depósito o de deuda o bajo mecanismos de invitación o reclutamiento de inversionistas o ahorradores sin que se cuente con el registro y reconocimiento vigente como institución de banca comercial por la autoridad competente, la sanción de prisión que corresponda se aumentará hasta ocho años”.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Que se agrave el delito de fraude, con un incremento de la sanción privativa de libertad a ocho años, cuando en los casos en que se ejecute mediante ofrecimiento de servicios personales o de empresa a través de publicidad impresa, de persona a persona o cualquier medio digital, para realizar inversiones en dinero o especie, ahorros, adquisición de certificados de depósito o de deuda o bajo mecanismos de invitación o reclutamiento de inversionistas o ahorradores sin que se cuente con el registro y reconocimiento vigente como institución de banca comercial por la autoridad competente, que es una forma de castigo ejemplar para quienes disponen el patrimonio de quienes confían en supuestas inversiones o ahorros mediante engaños y bajo promesa de utilidades más atractivas que las ofrecidas en la Banca Múltiple.
- II. **Impacto socioeconómico:** No se parecía;
- III. **Impacto administrativo:** No se aprecia;
- IV. **Impacto presupuestario:** No se aprecian costos;
- V. **Impacto ambiental:** No se aprecia.
- VI. **Impacto de perspectiva de género:** No se aprecia en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 202 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 202.- Las mismas penas se aplicarán:

- I.** A quien enajene una misma cosa dos o más veces en perjuicio de cualquiera de los adquirentes.
- II.** A quien simulare un hecho o acto jurídico en perjuicio de otro.

Si el fraude se ejecuta mediante ofrecimiento de servicios personales o de empresa a través de publicidad impresa, de persona a persona o cualquier medio digital, para realizar inversiones en dinero o especie, ahorros, adquisición de certificados de depósito o de deuda o bajo mecanismos de invitación o reclutamiento de inversionistas o ahorradores sin que se cuente con el registro y reconocimiento vigente como institución de banca comercial por la autoridad competente, la sanción de prisión que corresponda se aumentará hasta ocho años”.

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 22 de junio de 2026.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	57497
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE PROPONER UNA AGRAVANTE PARA EL DELITO DE FRAUDE EN EL CASO DE QUE LOS HECHOS SE REALICEN MEDIANTE LOS MECANISMO DENOMINADOS PONZI, Y SE INCREMENTE LA SANCIÓN A OCHO AÑOS, ADICIONAL A LA IMPUESTA CONFORME AL MONTO DE LA DEFRAUDACIÓN
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2894_20260622134442751_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 12:44:13 p. m. - 23/06/2026 06:44:13 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	93-4e-0a-3a-2d-db-f3-00-a0-e9-db-be-79-3e-0d-29-18-32-b0-ba-d2-85-08-5f-8e-df-e6-67-bc-5c-6a-76-ad-93-ae-3f-6f-3b-ae-b2-ed-21-54-fd-37-71-02-ba-64-ed-22-ab-3b-1e-d6-c4-dd-3a-fb-90-d6-41-7b-11-8d-eb-4c-a8-3d-03-ff-df-d9-38-ab-04-3a-ca-1a-40-4f-57-ed-53-e3-3a-a5-4d-91-79-b1-15-34-ae-a1-86-65-d7-26-87-a7-39-d4-e6-a2-b7-57-b2-46-b0-19-7d-d0-29-f2-79-90-e9-61-bb-50-49-de-58-a1-2f-51-ed-d5-dc-85-f9-0e-67-08-15-07-5b-f8-02-ce-29-c9-5e-e8-90-e0-f1-1c-90-f2-99-94-65-d0-22-3f-54-ef-47-f6-5d-62-c1-3c-aa-f6-b4-f3-1d-79-5d-77-a8-40-0a-63-85-01-65-f7-78-93-b6-33-ac-d2-6b-ac-af-c1-cb-47-12-58-6a-1b-4f-f6-1d-8e-51-66-16-e4-48-37-df-75-46-58-25-c0-c0-2c-31-2e-77-93-5b-aa-f0-72-b8-f4-26-71-40-7a-87-66-f8-c7-4b-bc-59-5a-15-f7-e1-5a-6a-c5-91-48-51-49-95-d3-d7-53-5e-e0-aa-0d-42		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 12:44:40 p. m. - 23/06/2026 06:44:40 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 12:44:41 p. m. - 23/06/2026 06:44:41 a. m.	Índice:	472949475
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 12:43:33 p. m. - 23/06/2026 06:43:33 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639177938814590670	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	8hNlxW3vDJyGtSbGuL8n1xIOIZk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.57	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 11:19:39 p. m. - 22/06/2026 05:19:39 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-9f-86-4a-b4-0e-bb-43-b3-8f-0d-d9-5c-fe-26-3c-d1-dc-b6-92-f5-9d-4e-20-b0-01-43-0f-86-83-61-63-1e-26-2a-9c-09-ea-12-fb-f5-0b-d2-32-76-4d-bd-7b-bc-9f-ea-15-26-e6-52-b1-a6-ef-20-46-02-37-c8-03-37-99-b7-f0-53-6e-ae-ac-c6-b8-16-f0-e6-61-40-13-17-75-c3-e9-6f-d8-6c-b7-cd-fa-a8-d1-2d-62-bb-51-eb-6b-81-c2-cc-ab-c7-0d-bc-59-d8-5a-80-44-7b-1f-98-20-26-7f-59-f2-4b-7a-df-fc-96-c2-10-34-53-44-8d-12-d1-06-54-de-87-16-63-58-f1-76-f6-4a-2a-43-9b-08-7e-57-58-ed-6c-c3-5d-6e-45-51-46-27-7c-30-df-3f-ef-f8-db-5b-27-f0-1e-f4-b3-8c-1d-ab-a2-14-fb-e4-00-77-32-27-b8-ab-c9-34-27-0d-6a-7b-77-15-d6-b0-7d-9c-7b-eb-61-0c-07-72-9b-23-cd-c1-b2-82-d1-66-58-8e-28-db-0b-d7-67-12-b9-ba-45-1a-06-43-6a-92-b7-cb-7a-9c-26-b3-be-db-c8-df-64-7d-cb-ff-67-e3-c6-d1-f1-04-06-84-41-70-8d-ee-2b-c5-69-de		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 11:20:05 p. m. - 22/06/2026 05:20:05 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 11:20:05 p. m. - 22/06/2026 05:20:05 p. m.	Índice:	472902198
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 11:17:58 p. m. - 22/06/2026 05:17:58 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639177456059997014	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6bhyzr2DSyd6omnj7lg8/phKgMk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.72	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:08:43 a. m. - 22/06/2026 07:08:43 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-5e-29-47-ae-ea-95-f6-8b-a2-14-22-07-68-68-54-78-62-d7-eb-09-66-86-a1-8c-7b-ef-48-4e-09-ff-76-f4-7d-b1-25-01-3f-71-0d-a6-58-69-53-4a-98-00-15-dc-22-54-be-61-91-88-67-9d-65-5f-85-74-d6-85-d9-40-4b-fb-84-d0-2c-14-c4-c2-ab-ca-20-03-f3-14-7f-42-c6-dc-5a-5f-b4-22-3d-01-c2-dd-57-5e-4c-9e-19-91-2c-31-a7-65-d3-22-e4-b0-2b-80-32-1b-75-ad-56-60-89-72-d9-64-9f-d7-53-a7-d0-b8-bf-e5-56-1c-ba-9c-94-28-87-59-1d-21-27-5b-6d-08-af-e4-63-f6-84-05-33-a7-ab-81-24-1f-41-9d-be-46-b8-35-ae-d5-8a-5f-f3-cd-38-73-0d-cd-6f-60-fd-d0-d8-7f-07-3e-d4-4c-51-0c-b8-90-83-e1-4f-0e-09-aa-c0-21-02-81-03-ec-af-f7-9b-08-42-21-88-79-1e-1e-72-8a-5f-f0-94-99-09-e4-cc-ee-9d-55-d5-ba-2e-f3-15-38-57-2d-98-c6-81-5d-e3-34-d2-f5-b2-18-25-e0-57-5d-c1-83-9d-ed-f4-5b-23-e0-7a-9d-73-19-39-6a-7b-6b-de-db-3c		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:09:09 a. m. - 22/06/2026 07:09:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:09:10 a. m. - 22/06/2026 07:09:10 p. m.	Índice:	472923761
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:08:03 a. m. - 22/06/2026 07:08:03 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639177521501914182	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	YdbB/nIG5c06Sl12jjSH/VFwQK8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:45:43 p. m. - 22/06/2026 01:45:43 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	21-f6-d7-09-68-01-d7-04-3e-35-35-23-7c-cd-f9-1b-53-9d-25-72-84-05-f6-d5-3e-53-75-41-f0-70-bb-34-ca-76-24-63-9b-86-31-b3-bf-f2-84-f5-31-c4-51-6d-95-36-cc-e0-6e-f7-d6-1c-ae-b8-49-ea-cc-b6-99-ce-40-44-3f-d5-c5-3c-12-e0-fc-7c-6e-68-ba-a6-d7-c0-c2-e1-ed-e8-6b-5b-46-89-be-e4-f8-ce-77-08-dd-79-75-12-02-dc-05-f2-40-ea-9d-62-69-d3-ff-31-db-1c-6d-7b-e7-e6-a2-d3-1a-0a-f3-68-cf-1e-d3-c5-79-f7-e7-15-43-cf-03-62-0d-c6-d8-1b-91-35-d3-46-02-f2-f0-4b-b1-5b-32-c6-a8-ec-79-fc-72-8d-10-e5-70-b3-81-f3-95-d8-18-23-7b-ba-1f-bb-9e-68-16-6f-81-e9-c5-0d-96-78-76-36-e1-f0-d0-69-08-54-40-1b-62-91-06-d3-7a-7c-33-6d-0d-c5-dc-15-93-b3-07-f1-0c-f3-21-64-9d-06-35-be-fa-8c-29-25-26-96-8d-22-d5-be-a5-65-73-88-43-e4-78-80-81-52-5a-fc-95-5a-b8-48-29-66-63-57-a8-fa-77-54-9d-7b-61-f2-0e-f8-ac-15		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:46:09 p. m. - 22/06/2026 01:46:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:46:09 p. m. - 22/06/2026 01:46:09 p. m.	Índice:	472845077
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:44:02 p. m. - 22/06/2026 01:44:02 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639177327698554158	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	pu6G3FeJKbY5jCDusO+TD/L4boU=		

FIRMA			
Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.58	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:57:00 p. m. - 22/06/2026 01:57:00 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	aa-dc-0e-35-64-d7-25-8b-2f-15-10-3a-80-7f-c7-61-cc-40-e2-d9-e4-44-2c-95-89-da-10-b3-27-ed-67-18-4d-6e-75-f4-14-b4-a6-29-ec-ac-7d-c8-44-5d-ce-83-a2-c5-67-04-63-b2-7f-b1-fa-32-7e-90-f5-02-e9-01-16-9c-c7-18-48-83-91-66-fd-1c-3c-a5-47-8f-4e-94-56-e2-ac-c2-d2-8d-cd-b0-e0-82-b0-b7-33-2e-e9-71-a4-d5-08-3a-20-bb-61-22-f1-11-b9-c0-a9-64-cc-6c-9c-01-96-12-00-34-e2-34-d6-d3-0e-47-09-3d-15-ee-6a-ea-01-ff-c4-81-b6-81-98-1b-10-f9-f0-54-53-36-db-0d-ef-ee-ec-0d-c9-5e-de-11-cb-3b-95-5f-74-9a-e7-84-0d-6a-33-d4-62-39-52-e8-8f-fe-b7-87-21-70-14-63-60-c5-43-83-94-93-0c-05-50-97-e3-e7-7d-a9-66-0d-5f-d7-a5-10-b1-1d-48-ae-cb-ed-a0-1a-17-0a-23-9b-6d-51-3d-49-46-a9-04-1a-c3-63-d9-1a-d1-85-89-c6-87-66-4e-7e-8d-ea-78-23-5f-0e-26-26-3b-17-7c-bb-e0-44-9e-58-5b-06-72-0c-ff-a3-72-44-dc-dc		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:57:26 p. m. - 22/06/2026 01:57:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:57:26 p. m. - 22/06/2026 01:57:26 p. m.	Índice:	472849160
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2026 07:55:19 p. m. - 22/06/2026 01:55:19 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639177334464624826	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	c4ABn59mbcjcXVco14TW4WrhRkU=		